

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CORDOBA CONCEJO MUNICIPAL NIT 812002452	
---	--	---

ACUERDO N°006

DE MARZO 04 DEL 2022

“DR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

El concejo municipal de Tierralta En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en el Municipio de Tierralta. Adóptese en el Municipio de Tierralta el impuesto unificado bajo Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) creado por el Artículo 74 de la Ley 201 de 2019, por el cual se sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Definiciones:

Artículo 2: Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Sime: Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

Kra. 14 Cl#4 Esquina 2do. Piso Palacio M/PAL.- Teléfono: 777 15 53 – 777 18 53 Ext. 105

Mail : concejomunicipaltierralta@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812002452



2.1 Impuesto de industria y comercio consolidado: Comprende el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que encuentran autorizados en el municipio.

Artículo 3: Objeto: La adopción del Régimen Simple de Tributación tiene como fin reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al presente régimen.

Artículo 4: Deber de informar: Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación definido por la Ley 2010 de 2019, informarán de dicha calidad ante la Tesorería del Municipio, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro Único Tributario y copia del documento de identificación.

Así mismo los contribuyentes deberán informar sobre la exclusión del régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia con la finalidad de hacer los ajustes en el Registro de Contribuyentes de la Tesorería Municipal.

Parágrafo: La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces de información con terceros o con bases en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para contribuyentes que integran el Régimen Simple de Tributación.

Artículo 5: Elementos del Tributo. Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No.017 del 05 de diciembre del 2017, y en las normas que lo modifican, adicionan, sustituyan, aplican para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de Tierralta, sin importar que las obligaciones formales y sustanciales se cumplan de acuerdo a lo establecido en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

El sujeto pasivo que opte por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), deberá liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado con base en las disposiciones que regulan la materia en el Municipio de Tierralta, del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros; y sobretasa bomberil.

PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

Kra. 14 Cl#4 Esquina 2do. Piso Palacio M/PAL.- Teléfono: 777 15 53 – 777 18 53 Ext. 105

Mail : concejomunicipaltierralta@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812002452



Artulo 6: Autonomía del municipio frente al impuesto de industria y comercio corolidado. El Concejo Municipal de Tierralta conserva su autonomía para la detminación de los elementos del impuesto de industria y comercio consolidado, inclendo sus facultades de fiscalización, imposición de sanciones y demás asptos relacionados con la administración del tributo, con sujeción a lo dispuesto por Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II

LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

Artulo 7: Declaración del impuesto de industria y comercio consolidado: Los conbuyentes que opten por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) prestarán la declaración del impuesto unificado, liquidando el impuesto de induria y comercio consolidado y los demás tributos que lo integran, y diligenciarán los cibos electrónicos del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), dentro de los plaz y en los formularios señalados por la DIAN, de conformidad con lo previsto por Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, en especial los artículos 910 y 914

Artulo 8: Efectos de las declaraciones presentadas directamente al mucipio por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el RST: En caso que:n contribuyente inscrito en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) preste directamente ante el Municipio de Tierralta las declaraciones, no procirán efecto legal alguno, sin que sea necesario que la Administración Tribaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

Artulo 9: Declaración de los excluidos del el Régimen Simple de Tributación (SIMLE): Los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación (SIMLE), sea voluntaria o coactivamente, deberán presentar ante el Municipio de Tierita las declaraciones correspondientes al impuesto de industria y comercio; impisto de avisos y tableros; sobretasa bomberil, dentro de los plazos previstos en eEstatuto Tributario Municipal en el periodo que corresponda.

Si laexclusión del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es posterior a un perioo gravable concluido, la declaración y pago de los tributos que integran el

PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

Cra. 14 CII4 Esquina 2do. Piso Palácio M/PAL.- Teléfono: 777 15 53 – 777 18 53 Ext. 105

Mail : concejomunicipaltierralta@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812002452



impuesto de industria y comercio consolidado en el mes inmediatamente siguiente a la exclusión, so pena de iniciarse los procesos de fiscalización correspondientes y liquidarse sanción e intereses desde la fecha siguiente a aquella en que debía cumplirse la obligación en cada período gravable.

CAPÍTULO III

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

Artículo 10: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado, deben tenerse las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PAÁGRAFO: Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, no aplican los descuentos por pronto pago del impuesto de industria y comercio establecidos por la Administración Municipal.

Artículo 11: Pagos realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE: Los pagos de impuesto de industria y comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, podrán ser descontados en la declaración que se presente directamente ante el municipio. Situación que debe ser informada y solicitada por el contribuyente.

Artículo 12: Improcedencia de descuentos del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. El descuento consagrado en el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional no podrá afectar la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado.

PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

Kra. 14 Cl14 Esquina 2do. Piso Palacio M/PAL.- Teléfono: 777 15 53 – 777 18 53 Ext. 105

Mail : concejomunicipaltierraalta@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812002452



CAPÍTULO IV TARIFAS

Artículo 13: En el Municipio de Tierralta, la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidados, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será las siguientes:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIALES	101	7 X 1000
	102	10X1000
	103	7X1000
	104	8X1000
COMERCIALES	201	10X1000
	202	10X1000
	203	10X1000
	204	7X1000
SERVICIOS	301	10X1000
	302	10X1000
	303	7X1000
	304	7X1000
	305	6X1000

Para determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales incluidas en el Anexo 4 del Decreto Reglamentario 109 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen, al igual que las normas del estatuto Tributario Municipal vigente que regulan los demás elementos del tribu.

PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

Cra. 14 Cl14 Esquina 2do. Piso Palacio M/PAL.- Teléfono: 777 15 53 – 777 18 53 Ext. 105

Mail : concejomunicipaltierralta@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812002452



PAÁGRAFO: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tari simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

CAPÍTULO V

DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES

Artulo 14: Retenciones y autorretenciones para inscritos en el Régimen Sinle de Tributación. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el unicipio de Tierralta, que opten por el Régimen Simple de Tributación, no están sujetos a retenciones en la fuente a título de industria y comercio corolidado, mientras hagan parte del mismo.

Asimismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que opten por el Régimen Sinle de Tributación, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En cas de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática y sin pronciamiento de la Administración, al vincularse a dicho Régimen, pero deberán cunlir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención praicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad de acuerdo con lo eipulado en el Estatuto Tributario Municipal, lo establecido en la Ley 2010 de 20^o y el Decreto 1091 de 2020, demás normas que lo modifiquen, adicionen o susuyan.

Artulo 15: Valores retenidos o autorretenidos para integrantes del RST: Las retenciones de industria y comercio indebidamente paracticadas a los coribuyentes del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VI

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

Artulo 16: Competencia para las devoluciones y compensaciones del SIMPLE: El municipio de Tierralta, será competente para resolver las solicitudes de devolucion y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio

PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

Kra. 14 ClI4 Esquina 2do. Piso Palacio M/PAL.- Teléfono: 777 15 53 – 777 18 53 Ext. 105

Mail : concejomunicipaltierralta@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812002452



condicionado que se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, las cuales deberán tramitarse teniendo en cuenta el artículo 384 y siguientes del Acuerdo N°017 del 05 de diciembre de 2017.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17: Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo N°017 del 05 de diciembre de 2017 (Estatuto Tributario del Municipio), el cual quedará así:

Artículo 18. Plazo para pago y descuentos por pronto pago. La última fecha o plazo para cancelar el impuesto predial unificado oportunamente, será **el último día de los meses de junio de cada vigencia**. A partir de esta fecha se hará exigible el impuesto y el pago realizado con posterioridad a la misma, será extemporáneo y generará el pago de los intereses moratorios respectivos.

Los contribuyentes que al momento de cancelar el total del impuesto predial correspondiente a la vigencia actual, que no se encuentren en mora por vigencias anteriores, tendrán derecho a un descuento sobre este impuesto, por pronto pago así:

- a) El veinte (20%) por ciento si cancela la totalidad de la deuda hasta el **último día hábil del mes de Febrero** de cada vigencia fiscal.
- b) El quince (15%) por ciento si cancela la totalidad de la deuda hasta el **último día hábil del mes de Marzo** de cada vigencia fiscal.
- c) El diez (10%) por ciento si cancela la totalidad de la deuda hasta el **último día hábil del mes de Abril** de cada vigencia fiscal.

Parágrafo Primero. Estos descuentos se aplicarán anualmente a partir del primero (1º) de Enero de la vigencia fiscal del año 2023 y no incluirán la sobretasa ambiental líquida de conformidad con el artículo 31 del presente estatuto.

PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

Kra. 14 Cl#4 Esquina 2do. Piso Palacio M/PAL.- Teléfono: 777 15 53 – 777 18 53 Ext. 105

Mail : concejomunicipaltierralta@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812002452



Párrafo Segundo: Los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes no causan intereses reneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien. (Ley 785 de 2002 artículo 9 ratificado por la Ley 708 de 2014)

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: Normas supletivas. En las cuestiones que no fueren reguladas por este acuerdo, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones consagradas en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Artículo 20: Vigencia. El presente Acuerdo rige desde su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dar en Tierralta a los cuatro (04) días del mes de marzo del año 2022.


CANÁ ESTELA RUIZ LOBO

Presidente Concejo Municipal


NOHEMÍ CUADRADO ÁLVAREZ

Secretaria Concejo Municipal

PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

Kra. 14 ClI4 Esquina 2do. Piso Palacio M/PAL.- Teléfono: 777 15 53 – 777 18 53 Ext. 105

Mail : concejomunicipaltierralta@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812002452-0



**LA SECRETARIA PAGADORA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
TIERRALTA, CORDOBA.**

CERTIFICA:

**QUE EL PRESENTE ACUERDO N°006 "POR EL CUAL SE REGULA EL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO
AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**

Reció los debates reglamentarios establecidos en el artículo 73 de la ley 136 de 1999 en la comisión, en sesiones ordinarias del mes de febrero, el día 28 de febrero en comisión y en la plenaria el día 04 de marzo prorroga del 2022.

Daden Tierralta a los cuatro (04) días del mes de marzo del 2022.

Nohemí Cuadrado Álvarez

NOHEMÍ CUADRADO ÁLVAREZ

Secretaria Concejo Municipal

"PZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO" Concejo Municipal Tierralta – Córdoba

Cra. 14 Cl 4 Esquina 2do. Piso Palacio M/PAL.- Teléfono: 777 15 53 – 777 18 53 Ext. 105

Correo: concejotierraltacord@gmail.com



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Tierralta, 09 de marzo de 2022

Via la anterior Nota Secretarial **SANCIONESE**, el presente **ACUERDO N° 006** de fecha 04 de marzo de 2022. Emanado del Honorable Concejo Municipal de Tierralta – Córdoba. Por encontrarse dentro de las normas legales, no siendo victorio de leyes u ordenanzas algunas.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

DANIEL ENRIQUE MONTERO MONTES
Alde Municipal

JOSE LUIS RUIZ RUIZ
Secretario de Gobierno